

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 5 de Junio de 1821.

San Sancho Martir.

Las Cuarenta horas en las Capuchinas de 9 y media á 7 y media.

Madrid 27 de Mayo.

Concluye la sesion del 25 de mayo.

El Sr. conde de Toreno dijo: volveré á repetir lo que he manifestado ya. La comision ha examinado todas las bases que se pueden adoptar, y ha visto que esta es la menos mala. Insistiré siempre en que si hay algun perjuicio, será por este año, porque en lo sucesivo se podrá reparar muy bien. El Sr. preopinante reproduce los diferentes valores que tienen las casas, segun los distintos puntos de la Península; pero esta injusticia que puede haber es solo con respecto á cuatro ó cinco puntos. Para hacerse el repartimiento sobre el valor de los predios urbanos se necesitaria saber exactamente cual era este, y luego imponer un tanto por 100; pero no habiendo esta noticia, vendriamos á parar que habiéndose impuesto el primer año un 2 por 100, en el segundo se tendria que imponer un 10 para que se cubriese la contribucion, y serian mayores los clamores que hubiese que las injusticias que se pueden cometer ahora. Asi que me parece que la única base que se puede adoptar es esta.

El Sr. Romero Alpuente dijo: yo tengo las mismas dificultades que el Sr. Zapata, y creo que de ninguna manera se han satisfecho. No hay motivo para exceptuar á los pueblos cuyo número de casas no llegue á 80. La mayor parte de los pueblos en España no llegan á este número, y en ellos se ve que tienen barbero, médico, zapatero &c.; es decir que son verdaderas poblaciones, en las que los alquileres de sus casas pueden tener algun valor, aunque no sea grande, y no son casas que se llaman rústicas, las cuales están separadas unas de otras, y no forman poblacion. ¿Y por qué en siendo 79 casas no han de estar sujetas á esta contribucion, y en llegando á 80 lo han de estar? Yo creo que no hay razon para esto, y me parece que se debe decir que aunque sean dos ó tres casas, deben pagar esta contribucion, porque si no, se exceptuan la mayor parte de los pueblos de España, cuyo número de casas es muy corto. Puesto que se sabe el número de casas de toda España, sobre ellas se debe imponer la contribucion, calculándola sobre lo que produzcan, ya que la mayor parte de ellas estan arrendadas; esto es, el tanto por 100 en cada provincia, segun el mayor ó menor valor que tengan en comparacion del de otras. Por consiguiente el artículo se debe estender en estos términos: «Para el repartimiento entre las provincias de la contribucion sobre los predios urbanos se tomará por base el número de casas de cada provincia, situadas en ciudades villas y lugares.» Y por el artículo siguiente se ve que quedan exceptuadas las casas de campo; de lo contrario, no pudiéndose satisfacer á esta objeccion, ó se debe poner el artículo como he indicado, ó debe volver á la comision.

El Sr. Sancho dijo: quisiera hacer una pregunta á los Sres. de la comision, á saber, ¿que diferencia encuentran entre una poblacion rústica compuesta de 80 casas de labradores, y entre estas mismas separadas

entre si? En Galicia estan generalmente dispersas las casas de labradores, y en Valencia reunidas; ¿y por qué razon las primeras han de estar exentas de esta contribucion, mientras se les imponga en Valencia? Yo no encuentro diferencia ni razon para esto, pues resulta que las provincias de Galicia, Asturias Santander y las demas del norte, donde está dispersa la poblacion, quedan muy favorecidas en esta contribucion con respecto á las del mediodia, en donde la poblacion está reunida.

El Sr. conde de Toreno dijo que no habia el perjuicio y desigualdad que indicaba el Sr. Sancho, porque estando exceptuadas por el artículo 7º las casas de campo y las destinadas á la labranza, era bien evidente que las provincias respectivas, cuando hicieran el reparto del cupo que les correspondiese, no cargarían cantidad alguna á aquellas, ya estuviese la poblacion reunida, ó ya dispersa, siempre que esta correspondiese al cultivo de la labranza.

El Sr. Lasanta espuso que aprobándose el artículo 1º en los términos que indicaba la comision, resultaria una notable desigualdad en la imposicion de esta contribucion, porque siendo las poblaciones de la Mancha v. gr. mayores en número de vecinos que las de Galicia, y al mismo tiempo está mas rica que la primera, la Mancha tendria que pagar mucha contribucion, sucediendo esto mismo con todas las demas provincias del Norte; á lo que contestó el Sr. Sierra Pambley que se habia puesto la circunstancia de que fuesen de 80 casas los pueblos que pagasen contribucion, porque en este caso ya producian algunos réditos de consideracion dichas fincas, y no es lo mismo que en los lugares pequeños, cuyo valor es sumamente reducido.

En seguida se declaró este artículo suficientemente discutido, y no se aprobó.

Art. 8º «Las casas situadas en el campo, y sus dependencias destinadas al cuidado de la labranza; las que habitan los colonos y cultivadores, y aquellas que por su localidad, estado deteriorado ó otras causas particulares nada producen ni producirían en renta al propietario si no las habitase, se consideran comprendidas entre los predios rústicos, y la contribucion que corresponda al terreno que ocupan se impondrá por las reglas generales establecidas por aquellos, las cuales deberán observar tambien las diputaciones y autoridades administrativas en el repartimiento que hagan entre los pueblos y aldeas de su respectiva provincia.»

El Sr. Lobato dijo: las casas que habitan los colonos en el campo nada producirían si no las habitasen, del mismo modo que si el palacio Real fuera nido de grajos ó de palomas no valdria un cuarto. Todas las casas valen porque se habitan, y mucho mas cuando hay abundancia de inquilinos. Sentado este principio, supongamos que hay un cortijo ó casa de campo, en donde un labrador tiene 18 ó 20 pares de mulas para labrar una hacienda que tiene allí. Si este hombre no tuviese allí casa para sus

criados, tendria que mandarlos á trabajar desde el lugar mas inmediato, que seria donde viviese, y resultaria que perderian una hora de trabajo por la mañana y otra por la tarde. Luego el tener la casa contigua á su heredad es causa de que sus criados trabajen dos horas mas al dia; por consiguiente si al año tiene de ganancia 800 rs., al trabajo de estas dos horas corresponden 100 por ser la octava parte de las 16 horas en que se puede trabajar. Por consiguiente el tener ó habitar aquella casa le produce la ventaja de 100 rs.; y este hombre ha de pagar solamente por contribucion lo que corresponda al terreno que ocupa, por considerarse esta casa como predio rústico? No señor, no debe ser así; la contribucion que se le debe imponer es con relacion á lo que á este labrador le produce la habitacion de esta casa, esto es, con arreglo á 100 rs.

El Sr. Sierra Pambley dijo: «Con respecto á lo que ha espuesto el Sr. preopinante, debo manifestar que la comision no considera estas casas con respecto á las ventajas que proporcionan; pues estas, como que aumentan el valor del terreno, sirven de dato para la contribucion sobre predios.» En seguida quedó aprobado dicho artículo.

Art. 9.º «De las rentas pertenecientes á los predios urbanos se rebajará una tercera parte por gastos de su conservacion y administracion y huecos de inquilinatos, y la contribucion solo recaerá por consiguiente sobre el importe de las dos terceras partes restantes.» Quedó aprobado este artículo, añadiendo á la palabra *rentas* la palabra *liquidas*, á peticion del Sr. Traver.

Art. 10. «Los bienes prediales que se conservan á los curas párrocos, los del clero secular y regular existentes, los nacionales, los de los propios de los pueblos, y los molinos de harina y aceite, y otro cualquiera edificio en que se egerza alguna industria ó arte, quedan sujetos por sus rentas á esta contribucion; pero no el arte ó industria que se egerza en los últimos.» Aprobado.

Art. 11. «En consecuencia de las anteriores disposiciones queda exonerada la industria agricultora y pecuaria de la parte de contribucion directa territorial que ha sufrido hasta ahora, y nada pagará por este ramo.»

Despues de una ligera discusion quedó aprobado este artículo.

Art. 12. «Determinado por las Cortes el señalamiento del cupo de contribucion directa que corresponde á cada provincia, con arreglo á las bases establecidas en los art. 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, se egecutará su recaudacion y repartimiento entre las provincias y pueblos por las reglas que se proponen en la parte administrativa de este plan.»

El Sr. Rovira manifestó que no podia aprobarse este artículo, porque se citaba en él la base del artículo 7.º, que no habia sido aprobada, á lo que contestó el Sr. conde de Toreno que deberia sobreentenderse la base que aprobasen las Cortes en lugar de la del art. 7.º que habia propuesto la comision.

En su consecuencia quedó aprobado dicho artículo.

El Sr. presidente señaló la hora de las ocho y media de esta noche para sesion extraordinaria pública y levantó la ordinaria de este dia.

Sesion extraordinaria del dia 25.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se manifestó insertar en ella el voto particular de los Sres. Marín Tauste y Palarea, contrario á algunos dictámenes de la comision de Legislacion, aprobados en la sesion extraordinaria, relativos á dispensa de edad para recibirse de abogados algunos individuos.

El Sr. ministro de Hacienda remitió 200 egemplares de la circular expedida á los intendentes de Ultramar sobre el ramo de penas de Cámara. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir dichos

egemplares.

Lo mismo se verificó con los 200 egemplares remitidos por dicho Sr. secretario, de la resolucion de las Cortes, por la que queda abolido el art. 7.º de la instruccion de 1725 sobre exaccion de contribuciones.

A la comision de Comercio se pasó el informe del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula sobre la solicitud del ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife, en la que pide se traslade á aquel punto el consulado que se halla en la Laguna.

Se dió cuenta de una instancia del Gefe político de Búrgos, en la que pide se tome una pronta resolucion sobre las exposiciones de varios pueblos que solicitan se les admitan varios créditos, procedentes de suministros, por lo que adeudan á la Hacienda nacional. Se mandó tener presente para cuando la comision de Hacienda presente su dictamen sobre este asunto.

Las Cortes recibieron con agrado una exposicion de la diputacion provincial de Sevilla, en la que daban gracias á las Cortes por su resolucion acerca de que se suspendan las liquidaciones de suministros.

Se continuó la discusion sobre el capítulo reformado de la ley constitutiva del ejército, que trata de los inspectores y estados mayores; y despues de haber leído el Sr. Sanchez Salvador varias observaciones sobre el capítulo en general, y haber contestado á ellas el Sr. Palarea, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del referido capítulo, y se leyeron los siguientes artículos:

Art. 134. «El inspector general de cada arma despachará como hasta aquí los asuntos particulares de los cuerpos é individuos que la componen, sin perjuicio de las modificaciones que convenga hacer en las ordenanzas y reglamentos vigentes sobre esta parte esencial de la buena Constitucion del ejército. Aprobado.

Art. 135. «Los asuntos generales de cada arma, y las mejoras que se proyecten en el todo ó parte de ella, y todo lo que tenga relacion con las diferentes armas, se tratarán en junta general de inspectores. Aprobado.

Art. 136. «Se compondrá esta junta de los inspectores generales de todas las armas, y del gefe del estado mayor general.»

El Sr. Linares dijo que debia asistir á esta junta el intendente general del ejército, por la relacion que tienen los asuntos del ejército con la Hacienda nacional; á lo que contestó el Sr. Sancho que las comisiones habian presentado un capítulo, relativo á la Hacienda militar, el cual se habia retirado despues de visto el plan general de Hacienda, dejando solo en su lugar la base del sistema de Hacienda militar.

Quedó aprobado este artículo.

Art. 137. «Será presidente de esta junta el vocal que tenga mayor graduacion, ó el mas antiguo de los que la tengan mayor. Aprobado.

Art. 138. «La junta tomará sus acuerdos á pluralidad absoluta de votos, sin perjuicio de que cada vocal pueda salvar su dictamen en las actas, que firmarán el presidente y secretario. Aprobado.

Art. 139. «Será tambien atribucion de esta junta proponer por terna los empleos de la clase de gefes hasta coronel inclusive, siempre que las vacantes no hayan de llenarse por escala de rigurosa antigüedad.»

Despues de varias contestaciones entre los Sres. Sanchez Salvador, Zapata y Sancho, se declaró el artículo suficientemente discutido; y habiendo hecho el Sr. Golfin que se leyese la facultad quinta del Rey, y el art. 359 de la Constitucion, dijo que en su opinion estaban en contradiccion estos artículos con el que se habia discutido.

En este estado suspendió el Sr. presidente la discusion, y levantó la sesion á las once y cuarto.

Extracto de la sesion del dia 26 de mayo.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior

se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Banqueri, Ugarte, Ramirez Cid, Cabaleri, Traver, Ramonet, Larriba, Lagraba, Villa, Lopez (D. Marcial), Marin Tauste y Lobato, contrario á haberse aprobado en la sesion de ayer varios artículos del decreto sobre la contribucion territorial.

A las comisiones de Guerra y Hacienda reunidas una esposicion del capitán general de Cataluña; manifestando lo útil que son en aquella provincia las escuadras llamadas del Valls, y pidiendo no se verificase su estincion.

Se recibió con agrado y se mandó pasar á la comision de Guerra una esposicion del regimiento de Cantabria, en la que dan gracias á las Córtes por la resolucion que tomaron el 17 de abril último contra los facciosos.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Legislacion, la que habiendo examinado las proposiciones del Sr. Cepero, opinaba: 1.º que ningun diputado puede ser trasladado de un destino á otro por solicitud directa ó indirecta: 2.º que el gobierno pueda sin embargo trasladar á los diputados que tengan destinos militares, civiles y políticos, exigiendolo asi la pública conveniencia, de la misma manera que si no fuesen diputados: 3.º que para evitar toda pretension en lo sucesivo, no pueda el Gobierno trasladarlos sino á destinos iguales en carácter, grado, sueldo y consideracion.

Se aprobó tambien la siguiente indicacion del Sr. Tapia: «No debiendo ser los diputados eclesiásticos de peor condicion que los de las otras clases, pido que se estiendan á ellos la resolucion que acaban de tomar las Córtes respecto á los demas diputados que obtengan empleos civiles ó militares, cuando, á consecuencia del nuevo arreglo del clero, la desigualdad de rentas no sea un obstáculo para ello.»

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Priego: «Estando ya acordada la reduccion del diezmo á la mitad de lo que antes pagaba, pido se diga al Gobierno, que inmediatamente comunique as órdenes oportunas para que el pago del diezmo se haga en los términos ya acordados, encargándose su recaudacion á los mismos que hasta aqui, custodiándolo en su poder hasta que se determine el modo y forma de su distribucion.»

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda varias adiciones al proyecto de decreto aprobado ya, sobre la contribucion territorial, á saber: del Sr. Ramirez Cid al art. 6.º para que los pastos y beneficios que dejan las dehesas á sus dueños, se tengan presentes para el cupo que deba repartirse á cada una de las provincias y de los pueblos. = Del Sr. Torre Marin al art. 7.º para que respecto de Madrid, Cádiz y Barcelona, se calcule como doble el número de casas que tienen, mediante estar en razon de 1 á 2 el valor de sus alquileres respecto de los demas pueblos del reino. = Del mismo para que la industria pecuaria sea comprendida en el repartimiento de la contribucion territorial. = Del Sr. Traver: 1.º para que la comision proponga lo que deba pagarse en lo sucesivo por los bienes de los monjes. 2.º para que en la legislatura inmediata se subsanen los agravios que se cometieren en el repartimiento de este año; y 3.º para que se fije el valor total de los diezmos, con relacion al número de parroquias de cada provincia.

Continúa la discusion del plan de Hacienda.—Tercer proyecto de decreto.—Contribucion de patentes.

El Sr. obispo de Sigüenza, hablando en general sobre las bases de esta contribucion, dijo, le parecia no debian adoptarse como tales ni la poblacion ni las diferentes clases de industria, sino las utilidades que cada una de estas produjese; siendo constante que habia individuos comprendidos en las primeras clases del proyecto, que no sacaban de sus tratos tantas utilidades como algunos de los correspondientes á las clases últimas, en las cuales habia muchos contribuyentes que multiplicaban infinitamente la venta de sus géneros, y al contrario en las primeras clases habia otros que no ejercian un tráfico tan activo. Y en cuanto al modo de averiguar el valor de dichas utilidades, dijo, que se podria conseguir de una manera aproximada y suficiente para el efecto, por el

aprecio que hicieren varios individuos de cada una de dichas clases. (Se concluirá.)

Anécdota. Los rusos no vienen, decia ayer suspirando don Pancracio. Ni los austriacos, añadió don Canuto. Y lo peor es dijo don Deogracias que los turcos no pueden acudir por esas revueltas de los griegos. ¿De quién echaremos mano? exclamaron á un tiempo estos tres pimpollos del servilismo. En esto entró don Hilarion muy alvortado y arqueando las cejas, se esplicó en estos términos. = No hay duda, es cierto, es infalible, Pero hombre ¿qué? acabe V. de reventar. = Que las potencias berberiscas se arman en nuestro favor. = ¿Qué está V. diciendo? = Lo que ustedes oyen. Ha llegado á Gibraltar un moro que piensa muy bien, y que es muy buen cristiano, el cual trae instrucciones de los amigos de Tetuan para obrar de acuerdo con nosotros. Lo primero que tratan de restablecer es la inquisicion. ¡Ya ven ustedes si podemos esperar! El Dei de Argel es de los nuestros, y ha dicho que hara él solo, lo que no ha podido hacer la santa alianza. Veremos, veremos como bailan el pelao los liberales. Lo que yo siento es no saber hacer el zala-meléc: pero lo aprenderé en poco tiempo para salir á recibir á nuestros libertadores. Voi con la noticia á mi primo el sacristan, clamó don Canuto; y yo á mi hermano el de la mesta, dijo don Deogracias; y yo á mi tio el capiscol, gritó don Pancracio. Habrá quien no crea este sucedido; nosotros no le ponemos á nadie un puñal en los pechos; pero el que conozca la agudeza de los serviles; hallará que si no es asi, ha podido ser.

LETRILLA.

El alcalde de mi tierra
Quiere que los mozos bailen
Y la alcaldesa le dice:
Buena va la danza alcalde.

Hay curas en nuestro tiempo
Varones muy singulares
que se van por esas breñas
haciendo mil disparates.
En lugar de crucifijo
llevan pistolas y sables;
muerte y discordia predicán...
Buena va la danza alcalde.

Aquel arcedianó gordo
daba algunos cuartos antes;
ahora responde al que pide:
hijos, morir de hambre.
La intencion que lleva en esto
es tan sana y tan loable
como fue la de Merino:
Buena va la danza alcalde.

Los regidores perpetuos
de un pueblo que no es muy
grande
dicen que todo se pierde
si siguen estos dislates.
Que quieren poner postura
al rábano y al guisante;
y que les den tratamiento...
Buena va la danza alcalde.

Dos escribanos hambrientos
se juntan todas las tartes
con cuatro ex-inquisidores,
los condes y seis abades,
y echan por aquellas bocas
anatemas espantables
contra la piedra y el libro...
Buena va la danza alcalde.

Fray Sempronio el organista
dice que no absuelve á nadie
si no es sangriento enemigo
de opiniones liberales;
si se suscribe á papeles,
si asiste á las sociedades
y si va á las galerías...
Buena va la danza alcalde.

Cuando patean de rabia
esbirros y sacristanes;
y curiales, sanguijuelas
de infelices litigantes,
y herederos presuntivos
de vínculos formidables
los liberales decimos
Buena va la danza alcalde.

Barcelona á de junio.

El dia de san Fernando se celebró entre nosotros con la pompa correspondiente á su objeto y á la lealtad de esta heróica capital. Por la mañana fueron á la Sta. iglesia Catedral todas las autoridades, plana mayor de los cuerpos de la guarnicion, oficinas públicas, tribunales, cónsules estrangeros, comisarios de barrio, jueces de hecho, celadores de marina, prohombres de los colegios y gremios, diputados por academias y cuerpos científicos y otras personas notables. Precedia la comitiva un piquete

de caballería y una compañía de granaderos del primer regimiento de Milicias, y la cerraba la hermosa compañía de granaderos del tercer batallón, otra del cuarto, y una partida de Milicia á caballo. Acompañaban también el séquito varias músicas y bandas de tambores, entre las cuales se observaba la del batallón de jóvenes que ahora está organizándose bajo la inspección de D. Juan Miguel Roth autor de este original proyecto.

Lucidísima estuvo por la tarde la parada, que formaron la benemérita guarnición y milicia de esta ciudad, ocupando la línea desde el foso de la Ciudadela hasta las Atarazanas, cuyo espacio recorrió el Excmo. Sr. Capitán General acompañado del Excmo. Sr. Gefe político y Ayuntamiento, los cuales se detuvieron para ver desfilar la parada delante de la lápida de la Constitución, que fué victoreada por cada compañía, juntamente con el Rey Constitucional cuya fiesta se celebraba. Por la tarde el Excmo. Ayuntamiento salió precedido de los Zapadores y de una compañía de granaderos del batallón de jóvenes completamente armada y á estarlo todo el batallón hubiera hecho parte de la parada. Esta circunstancia, movió gran broma, gran alegría y aun el llanto de algunas madres, que veían sus tiernos hijos entre aquellas filas, que crecerán en fuerza y en altura ya que no pueden en entusiasmo, no pudiendo ser mayor el que les anima á favor de la ley benéfica que ha regenerado su patria.

Una ligera insinuación de las Autoridades bastó para que los habitantes se esmerasen en la iluminación que empezó luego de haber anochecido, y fué la mas completa así en edificios públicos como en privados.

Acabaron de completar la alegría de esta festividad, los gigantes que corrieron saltando por las calles, y las cuadrillas de labradores de este llano que habian acudido para bailar los *bastons*, baile antiquísimo entre nosotros que nos recuerda la sencillez y encanto de las costumbres de nuestros mayores.

Copia de la sentencia pronunciada en la causa contra el teniente general Elío.

En el pleito y causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una D. Tomas Hernandez, abogado promotor fiscal en ella, y de otra D. Francisco Xavier Elío, teniente general de los egércitos nacionales, y general en jefe que fue del segundo ejército en mil ochocientos catorce, preso en la Ciudadela de esta plaza, sobre los antecedentes que en el mismo año prepararon la promulgación y ejecución del decreto de 4 de mayo del mismo, y destrucción del sistema constitucional y demas contenido en ella, habiendo sido celebrado el juicio conforme á lo dispuesto en la ley de veinte y seis de abril último. = Vistos &c.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al referido teniente general D. Francisco Xavier Elío en la pena ordinaria de garrote, previa la degradación con las formalidades de la Ordenanza de Ejército para semejantes casos, á cuyo fin se oficie á su tiempo al Excmo. Sr. Capitán General de este ejército y provincia, y asimismo le condenamos en todas las costas; y por esta nuestra sentencia definitiva, que con los autos originales se remitirá á la Audiencia territorial antes de su ejecución, citando y emplazando para ante ella á las partes al tiempo de notificarla, con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y cinco de la citada ley de veinte y seis de abril, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Martin Serrano. = Juan Baurista Ros.

NOTICIAS PARTICULARES.

Presentándose en la secretaría de la Capitania general de esta provincia D. Pio Gomez Gutierrez, doña Teresa Bescansa, doña Gerónima Palacios, Isidra Oñate, D. José Naval, D. Francisco Blasco, D. Antonio Lecina, D. Fermín Ornat, D. Manuel Vicente Vera, D. Tomas Campos, Valentina Gonzalez, doña Victoria Boneta, D. Roman Angel de Echevarria, Francisco Iglesias, D. Benito Moros, D. Rafael Amat, D. Fernando Monreal, Juan Monge, Jacobo Megueg, Margarita Maladian, Joaquin Gonzalez y D. Ramon Badia se les entregará varios documentos que les pertenecen.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.

dad, á consecuencia de lo prevenido en el art. 18 del reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia nacional, ha acordado: que todos los individuos que teniendo las circunstancias prescritas en el mismo quieran alistarse en la clase de voluntarios para servir en la compañía de artillería que se va á formar en esta plaza, podrán verificarlo en la secretaría de dicho cuerpo, de 9 á 12 por la mañana, y de 3 á 6 por la tarde; en la inteligencia que la fuerza de aquella solo debe constar de 1 capitán, 1 teniente, 2 subtenientes, 1 sargento primero, 4 segundos, 6 cabos primeros, 9 segundos, 48 milicianos y 2 tambores.

T para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente en Zaragoza á 2 de junio de 1821. = De orden del Excmo. Ayuntamiento, = Gregorio Ligeró, secretario.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, deseoso de evitar los graves riesgos y contingencias que tiene el tráfico en grande de la pólvora, ha acordado: que en lo sucesivo ninguno pueda vender este misto, ni tener en su casa mas de una arroba, sin dar antes parte al regidor comisionado en su respectivo cuartel para que pueda este tomar las disposiciones convenientes; en la inteligencia de que el sugeto que contravenga á esta disposición será multado en la cantidad de trescientos rs. vn., perderá la pólvora, y satisfará los perjuicios que ocasionare por su inobediencia.

T para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente en los parages públicos y acostumbrados de Zaragoza á 2 de junio de 1821. = De orden del Excmo. Ayuntamiento, = Gregorio Ligeró, secretario.

En la calle de las Virgenes casa núm. 34, se necesita de una cocinera buena que sepa anasar; la que se halle con estas circunstancias se presentará en dicha casa.

Arriendos. En la calle de la Harza núm. 32. se arrienda un campo en Corbera la alta, de tres cahices de tierra bien administrados.

En la calle de la Verónica núm. 55 se arriendan habitaciones.

El que quiera comprar un perro de caza bueno, de 20 meses, acudirá á la calle de la Mucla núm. 148.

Perdida. El que hubiere recogido un canario que se perdió el sábado pasado al mediodía, color pajizo con algunas manchas negras, se servirá entregarlo en casa de D. Miguel Trazoqui, donde darán mas señas y gratificarán.

Noдрizas. En la casa núm. 122 del Mercado darán razon de nna de 30 años de edad y 11 meses de leche; es forastera.

En la calle de la Imprenta núm. 161 darán razon de otra de 29 años de edad y 5 meses de leche.

TEATRO. La Sociedad dramática ha dispuesto para el dia de hoy 5 de junio, en obsequio del respetable público á quien tiene el honor de servir, la funcion siguiente: La famosa tragedia del conde Vitorio Alfieri, titulada: Orestes, ó Agamenon vengado; en cinco actos: dirigida y ejecutada por el ciudadano Andres Prieto. Adornada con la magnificencia conveniente á la época de su accion y á las costumbres de aquellos tiempos. = Esta excelente tragedia es una segunda parte de la que se ha representado pocos dias ha con el título de la muerte de Agamenon; peróves superior á aquella en la fuerza con que estan pintadas las pasiones, en la marcha de la accion y en el gran interes del argumento. = El solo nombre del autor basta para hacerla recomendable á los amantes de la literatura, y á cuantos se complazcan en ver los adelantamientos de las buenas letras en uno de los mayores esfuerzos del ingenio humano. = Concluida la tragedia, la Sra. Dña. viñon batlará el baile Inglés. T se concluirá la funcion con el gracioso sainete, titulado: el Farfollia de las Mugerés. = Esta funcion en nada es inferior á las mas señaladas que se han hecho hasta ahora, por cuya razon no se duda que el público ilustrado á quien se dedica, la mirará como segura prueba del deseo que los actores tienen de complacerle. = A las 8. = A 3 rs. en